



Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 49
San Francisco de Campeche Cam., Méx.



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO ONCE (E/11/2016)

RELATIVA AL: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO RESPECTO DEL PREDIO URBANO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTINUEVE (229), LETRA "A", DE LA CALLE DOCE (12), DEL BARRIO DE SAN ROMÁN, DE ESTA CIUDAD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS CC. RAÚL FERNANDO SANDOVAL ACUÑA Y MILDRED ELVIRA SANDOVAL ACUÑA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LOS ARRENDADORES", Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDATARIO". - CONSTE.-----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las once horas treinta minutos del día de hoy lunes veintisiete del mes de junio del año dos mil dieciséis, Ante mí: Licenciado Enrique Castilla Magaña, Notario Público del Estado, en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Cuarenta y Nueve de este Primer Distrito Judicial del Estado; COMPARECIERON: Por una parte los CC. Raúl Fernando Sandoval Acuña y Mildred Elvira Sandoval Acuña, a quien en el presente contrato se le denomina como "La Arrendadora", y por la otra parte el Gobierno del Estado de Campeche, representado en este acto por el C. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, a quien en lo sucesivo se le denominará como "El Arrendatario".-----

PERSONALIDAD

PRIMERA.- El C. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, acredita su personalidad mediante el nombramiento de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, designación de que fue objeto por parte del Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Licenciado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, con la facultad que le confieren los artículos 71 fracción VI, y 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 9 y 16 fracción III, Artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, de fecha tres del mes de noviembre del año dos mil quince, misma que agregaré al Apéndice de esta Escritura; así mismo manifiesta que su representada tiene como Registro Federal de Contribuyente GEC-950401-659, y que tiene como domicilio el ubicado en la Calle ocho, entre sesenta y uno y Circuito Batuartes, Colonia Centro, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Código Postal 24000.-----

El C. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, manifiesta que la personalidad que acredita en este acto, hasta la presente fecha no le ha sido revocada, modificada ni limitada en forma alguna.-----

GENERALES

PRIMERA.- El C. Raúl Fernando Sandoval Acuña, [REDACTED]

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 22 renglones y 330 palabras que corresponden al número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones que en el artículo sexagésimo sexto, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas.



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los

[REDACTED]

SEGUNDA.- La C. Mildred Elvira Sandoval Acuña,

[REDACTED]

TERCERA.- El C. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, por sus generales dijo

[REDACTED]

PREVENCIONES DE LEY

Los comparecientes tienen capacidad legal para el acto de lo que Doy Fe, y bajo protesta de decir verdad, manifiestan no adeudar el Impuesto Federal Sobre la Renta acreditario; así mismo les hice saber de las penas en que incurrir quienes declararan falsamente en Instrumento Público por lo que protestaron conducirse con verdad, y manifestaron que vienen a formalizar un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO respecto del PREDIO URBANO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTINUEVE (229), LETRA "A", DE LA CALLE DOCE (12), DEL BARRIO DE SAN ROMÁN, DE ESTA CIUDAD, en los términos del Artículo dos mil doscientos noventa y siete (2297) que a la letra dice: Hay arrendamiento cuando las dos partes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto... Sic", y demás relativos concordantes del Código Civil del Estado en vigor, mismo que formalizan conforme a las Declaraciones y Clausulas siguientes: - - -

DECLARACIONES

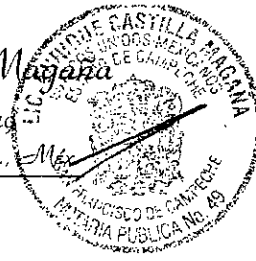
PRIMERA.- "Los Arrendadores" manifiestan ser dueños y legítimos propietarios del PREDIO URBANO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTINUEVE (229), LETRA "A", DE LA CALLE DOCE (12), DEL BARRIO DE SAN ROMÁN, DE ESTA CIUDAD, es cual acreditan





Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 49
San Francisco de Campeche Cam., Méx.



VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil dieciséis, y que consiste en la eliminación de 22 renglones y 33 palabras que corresponden al : número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

mediante el Testimonio de la Escritura Pública número ciento noventa y cuatro (194) entre paréntesis noventa y seis (96), de fecha tres del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y seis, pasada ante la Fe del Licenciado Ermilo Ortega Salinas, Notario Público del Estado en Ejercicio, encargado de la Notaría Pública Número Treinta y ocho (38), de este Primer Distrito Judicial del Estado, por impedimento temporal de su Titular el Licenciado José Enrique Adam Richaud, seguidamente mediante el Testimonio de la Escritura Pública Número diecinueve (019); así como la protocolización de un documento privado, de fecha tres de junio del dos mil nueve, pasada ante la Fe de la Licenciada María del Pilar Rosado Vila, Notario Público del Estado en Ejercicio, encargado de la Notaría Pública Número Cincuenta y tres (53), de este Primer Distrito Judicial del Estado; mismo que se describe de la siguiente manera: -----

Predio urbano número doscientos veintinueve (229), letra "A", de la Calle doce (12), del Barrio de San Román, de esta Ciudad, el cual consta con las medidas y colindancias siguientes: por su Frente Norte mide 11.00mts. y colinda con la Calle doce de su ubicación; por su Fondo Sur mide 11.00mts., y colinda con predio de la Señora Aurora Aguirre; por el Costado Este mide 27.60mts., y colinda con predio de la Señora Mildred Acuña de Sandoval; y por el Costado Oeste mide 26.60mts., y colinda con predio de la Señora Aurora Aguirre; cerrando el perímetro. -----

Mismo que se encuentra debidamente inscrito de la siguiente manera: 33.33% de derechos de copropiedad para la C. Mildred Elvira Sandoval Acuña, de Fojas 114 a 115, del Tomo 112, Volumen "1", Libro Primero y Sección Primera, con la inscripción XI, Número 3014, y el 33.33% de derechos de copropiedad a favor del C. Raúl Fernando Sandoval Acuña; y el 33.33% de derechos de copropiedad a favor de la C. Mildred Elvira Sandoval Acuña, de Fojas 138 a 161, del Tomo 169, Volumen "A", Libro Primero y Sección Primera, con la inscripción X, Número 3014, Folio Real Electrónico: 55462, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. -----

SEGUNDA.- Declaran "Los Arrendadores" que el inmueble antes descrito al momento de darlo en arrendamiento cuenta con las instalaciones siguientes: -----

- a) Seis ventiladores de techo. -----
- b) Un tanque de gas estacionario. -----
- c) Dos tinacos para agua potable, y; -----
- d) Una bomba de agua funcionando. -----

TERCERA.- "Los Arrendadores" manifiestan que el predio que en este acto dan en arrendamiento no reportan gravamen y si tiene restricciones al derecho de propiedad, tal y como lo acredita con la siguiente Nota: -----

- Nota 5.- Sujeta a Contrato de Arrendamiento, de Fojas 137 a 161, del Tomo XIII, Libro II, Sección Primera, con la inscripción Número 983, de fecha 24 de abril del 2015. -----



Debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

CUARTA.- Así mismo manifiestan "Los Arrendadores" que es su deseo otorgar en "Arrendamiento" el predio descrito en la Declaración Primera a favor del "Gobierno del Estado de Campeche", representado en este acto por el C. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.

QUINTA.- "El Arrendatario" manifiesta que es su deseo recibir en Arrendamiento el PREDIO URBANO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTINUEVE (229), LETRA "A", DE LA CALLE DOCE (12), DEL BARRIO DE SAN ROMÁN, DE ESTA CIUDAD. Así mismo "El Arrendatario" sigue manifestando que de acuerdo con lo que establecen los Artículos 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 23, 26, 59, 71 Fracción XV inciso a) y XXXI, 72 y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 4, 10, 16 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales del Representante del Estado y, en su caso, para esos mismos efectos faculta a los titulares de las Dependencias a las que el asunto corresponda.

SEXTA.- El C. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, manifiesta que tiene plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato, de conformidad con la designación de que fue objeto por parte del Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, de fecha veintidós del mes de septiembre del año dos mil quince, y está facultado para suscribir el presente instrumento, según lo previsto en los Artículos 4, 16 y 23, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

SEPTIMA.- Declaraciones relacionadas con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recurso de Procedencia Ilicita, et suscrito notario hago constar, que los comparecientes bajo protesta de decir verdad declaran que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal cotidiana con el suscrito notario; por lo que debiendo perfeccionar la operación de contrato de arrendamiento en favor de "El Arrendatario" firmemente se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: "Los Arrendadores" dan en arrendamiento a "El Arrendatario", PREDIO URBANO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTINUEVE (229), LETRA "A", DE LA CALLE DOCE (12), DEL BARRIO DE SAN ROMÁN, DE ESTA CIUDAD. Asimismo "El Arrendatario" manifiesta que toma en arrendamiento el predio descrito en la

Transparencia y Acceso a la Información Pública - Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 22 renglones y 330 palabras que corresponden al : número de cédula profesional, R.F.C., dirección postal, teléfono, correo electrónico, estados de cuenta, datos personales de las personas involucradas, con fundamento en los artículos 17-A y 17-B de la Ley de





Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 20
San Francisco de Campeche Cam, Méx.



VERSIÓN PÚBLICA. - Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 22 renglones y 330 palabras que corresponden al : número de cédula profesional R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Declaración Primera, mismo que se encuentra en perfecto estado, y en el mismo estado se obliga a devolverlo.-----

SEGUNDA.- PRECIO: Se estipula como renta mensual la cantidad de \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el dieciséis por ciento (16%), de I.V.A., este importe será pagado mediante "Transferencia Bancaria" a la cuenta de "Los Arrendadores" en base a la información proporcionada en el formato "Abono a Cuenta de Cheques", dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del recibo, el cual deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en la Ley de la materia.-----

TERCERA.- El plazo del arrendamiento será por 1 (UN) AÑO, contado a partir del UNO (1) del mes de ENERO del año DOS MIL DIECISEIS (2016) al TREINTA Y UNO (31) del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL DIECISEIS (2016), si al vencimiento existe común acuerdo después de este término, podrá ser motivo de renovación y el importe del mismo no podrá exceder el incremento al salario mínimo.-----

CUARTA.- Si al vencimiento del plazo mencionado en la "Clausula Tercera" existe común acuerdo; después de este término podrá ser motivo de renovación de un contrato de arrendamiento.-----

QUINTA.- Durante el periodo que se encuentre vigente el presente contrato, la renta a que se refiere la "Clausula Segunda", no sufrirá incremento alguno.-----

SEXTA.- "Los Arrendadores" manifiestan de común acuerdo que en este acto se nombra como representante común al Lic. Raúl Fernando Sandoval Acuña, para los efectos legales a que haya lugar con carácter administrativo.-----

SEPTIMA.- "Los Arrendadores" en su carácter de propietarios del PREDIO URBANO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTINUEVE (229), LETRA "A", DE LA CALLE DOCE (12), DEL BARRIO DE SAN ROMÁN, DE ESTA CIUDAD, manifiestan que en virtud de que la Nota siguiente:-----

➤ Nota 5.- Sujeta a Contrato de Arrendamiento, de Fojas 157 a 161, del Tomo XIII, Libro II, Sección Primera, con la Inscripción Número 983, de fecha 24 de abril del 2015.-----

Que pesa sobre el predio antes mencionado fue concluida; tal y como lo acreditan con la Escritura Pública Número E/42/2015, de fecha diecinueve del mes de febrero del año dos mil quince, pasada ante la Fe del Suscrito Notario, por lo que en virtud de lo antes expuesto solicito a usted C. Licenciada Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa, Directora del Registro Público de la propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, gire instrucciones a quien corresponda para efectos de llevar a cabo la anotación correspondiente de cancelación de dicha nota y deje sin efecto el contenido de la misma.-----

OCTAVA.- Los impuestos que causen por este contrato y por los ingresos que produzca, conforme a las leyes aplicables, serán pagados por "El Arrendatario", con excepción del impuesto Sobre la Renta y el Impuesto Predial que deberán pagar "Los

COPIA



Arrendadores"; entregando "Los Arrendadores" el recibo más amplio que en derecho proceda, contra entrega de la renta.-----

NOVENA.- DESTINO DEL PREDIO: El predio que en este acto se da en arrendamiento lo destinará "El Arrendatario" PARA EL USO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA-SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, con todos los fines y derivados que dicha actividad tenga. "El Arrendatario" podrá hacer al bien inmueble rentado, las modificaciones y adecuaciones que sean necesarias para su objeto, siempre y cuando solicite permiso por escrito a "Los Arrendadores" con participación, y que estas no afecten substancialmente la estructura de dicho bien inmueble, pactando que aquellas instalaciones que sean provisionales podrá retirarlas al concluir el contrato, no así a las permanentes que quedaran como beneficio del predio rentado, entre estas últimas las redes de distribución de agua, energía eléctrica, etc., asimismo expresamente se obliga a "El Arrendatario", a que los costos y materiales necesarios para la conservación en el estado en que actualmente encuentra el predio arrendado, serán por su exclusiva cuenta.-----

DÉCIMA.- DISPOSICIONES MUNICIPALES O ESTATALES: Cualquier exigencia que quiera salubridad o el Honorable Ayuntamiento para el ornato y buen gobierno, serán a cargo de "El Arrendatario", y por él serán pagados inclusive las multas que impongan las autoridades por falta de cumplimiento de las mismas.-----

DÉCIMA PRIMERA.- Todos los servicios, medios y mecanismos para su disfrute que se requieran en el contrato "El Arrendatario", como energía eléctrica, agua potable, cablevisión, teléfono, etc., serán por cargo única y exclusivamente de "El Arrendatario", obligándose a exhibir a "Los Arrendadores", los recibos y comprobantes de los pagos respectivos.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: El presente contrato podrá ser rescindido además de las causas señaladas por el Código Civil del Estado de Campeche, en especial por las siguientes:-----

- a) Por subarrendar el predio dado en arrendamiento sin permiso previo de "Los Arrendadores", otorgado por escrito.-----
- b) Por usar el bien inmueble en detrimento de su integridad física y seguridad.-----
- c) El no llegar a un acuerdo en el incremento de la renta al término del presente contrato.-----

DÉCIMA TERCERA.- "Los Arrendadores" manifiestan que el bien inmueble dado en este acto en arrendamiento a "El Arrendatario", será para uso de fines lícitos de acuerdo a la Ley, por lo que en caso de que se realice en el predio arrendado cualquier acto que contravenga las disposiciones legales, serán de su única y absoluta responsabilidad, librando desde este momento a "Los Arrendadores", no cayendo en ningún caso sobre el bien inmueble en los supuestos señalados en la Ley Federal de Extinción de Dominio o la que en el futuro llegue a establecer la Legislación del Estado de

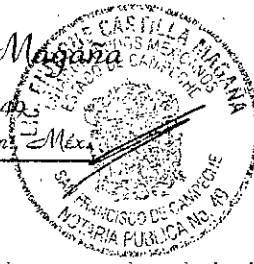


Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000



Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 49
San Francisco de Campeche Cam, Méx.



VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 22 renglones y 33 palabras que corresponden al número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Campeche sobre la materia, quedando dichos actos supuestos, bajo la estricta responsabilidad de "El Arrendatario".

DÉCIMA CUARTA.- Ambas partes reconocen que el acto consignado en este instrumento constituye una actividad vulnerable, pero no es objeto de aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DÉCIMA QUINTA.- De igual manera se hace constar que hago del conocimiento de los comparecientes el contenido de la fracción III del artículo tercero de la ley de la materia respecto al concepto de beneficiario controlador y los de presunción de su existencia, y al respecto me manifestaron declarando los comparecientes que en el presente instrumento actúan en su nombre y por cuenta propia por ser quienes se benefician del acto que se contiene y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por tanto no existe dueño beneficiario.

DÉCIMA SEXTA.- La presente TRANSACCIÓN, tiene respecto a las partes, la misma eficacia de COSA JUZGADA, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo dos mil ochocientos cincuenta (2850) del Código Civil del Estado, en vigor.

DÉCIMA SEPTIMA.- Todos los derechos, impuestos, gastos y honorarios que se causen con motivo de este Contrato de Arrendamiento, serán por cuenta exclusiva de "El Arrendatario".

DÉCIMA OCTAVA.- En cuanto no quede especificado en las cláusulas que anteceden, el presente Contrato de Arrendamiento, se regirá por las disposiciones del Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA NOVENA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de éste contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y/o Tribunales competentes de la Ciudad de San Francisco de Campeche, renunciando a cualquier otro Tribunal que les correspondiere por razón de fuero o domicilio.

VIGÉSIMA.- Las partes hacen constar que en el presente Contrato de Arrendamiento no existe error, dolo, mala fe, enriquecimiento, ni empobrecimiento indebido, ni concurren circunstancias que los anulen, vicien e invaliden las obligaciones contraídas y sus efectos, dándoles a las presentes estipulaciones, el carácter firme e irrevocable cumplimiento voluntario de lo convenido y reconocen que carecen de acción, derecho e interés jurídico para impugnarlo.

Con los números y folios que se harán constar en la nota marginal, llevaré al apéndice la documentación relativa a la presente Escritura que lei íntegramente a los comparecientes en alta y clara voz, explicándoles del valor y fuerza legal de su contenido, por lo que se afirmaron y ratificaron en su tenor firmando al calce para constancia y conformidad, el día veintisiete del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Doy Fe.

C. Raúl Fernando Sandoval Acuña.- Rúbrica.- C. Mildred Eivira Sandoval Acuña.- Rúbrica.- C. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario

U I A M U



de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.- Lic. Enrique Castilla Magaña.- firma ilegible.- Sello de autorizar.-----

AL MARGEN NOTA PRIMERA: Con esta fecha autorizo la presente Escritura.- San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 del mes de junio del año 2016.- Doy Fe.- Lic. Enrique Castilla Magaña.- Sello de autorizar.-----

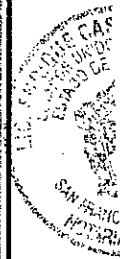
EL APENDICE:

DOCUMENTO Y FOLIO #01 PERSONALIDAD DEL C. INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ.

DOCUMENTO Y FOLIO #02 LIBERTAD DE GRAVAMEN.

igual a su matriz y documentos que se incluyen existentes en el Protocolo y Apéndice que administro a los cuales me remito y para el GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, exido éste primer testimonio en SEIS (6) FOJAS útiles debidamente tejeadas y autorizadas en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día veintisiete del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Doy Fe.-----

LIC. ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.
CAMPECHE 2016-776
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
NOTARIA PUBLICA No. 65506



VERSION PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 22 renglones y 330 palabras que corresponden al número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales con fundamento en los artículos 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versión Pública.

